

Justicia Internacional, que serán ocupados ahora por la Corte Internacional de Justicia, las Naciones Unidas pagarán las siguientes sumas a la Fundación Carnegie:

1. El 1º de julio de 1946 y cada seis meses, en lo sucesivo, una suma de 5.000 florines holandeses, hasta que la suma total de 125.000 florines haya sido reembolsada;

2. El 1º de julio de 1946 y cada seis meses, en lo sucesivo, una suma de 5.000 florines holandeses hasta que se haya reembolsado la suma total de 170.000 florines, con un pago final de 1.249.26 florines, a efectuarse el 1º de julio de 1963.

Esta obligación cesará si la Fundación Carnegie da a la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con el párrafo 1º del artículo XIII, aviso previo de la terminación del acuerdo relativo al uso del Palacio de la Paz.

El presente acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

85 (I). Administración de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Resuelve que la decisión tomada en la primera parte de la primera sesión¹ fijando los emolumentos de los jueces en florines holandeses, continúe sin modificación;

Recomienda que la remuneración anual del Secretario de la Corte Internacional de Justicia sea equivalente a la de un director de primera clase en la Secretaría de las Naciones Unidas y que se fije, por lo tanto, en 29.150 florines holandeses; y que la diferencia entre el sueldo recomendado por la Corte (35.000 florines) y el aprobado por la Asamblea General sea pagada al Secretario de la Corte como asignación sin ser tomada en cuenta en la pensión o jubilación que le corresponda.

Aprueba el reglamento sobre viajes y subsidios de la Corte Internacional de Justicia en la forma enmendada y reproducida en el Anexo I.

*Quincuagésima quinta reunión plenaria,
11 de diciembre de 1946.*

ANEXO

Reglamento de gastos de viaje y subsidios de la Corte Internacional de Justicia

Gastos de Viaje

1. Las Naciones Unidas pagarán, en las condiciones fijadas por este reglamento, los gastos de viaje en que incurran necesariamente los miembros y el Secretario de la Corte Internacional de Justicia, en los viajes oficiales, debidamente autorizados, que realicen.

Se considerarán como viajes oficiales debidamente autorizados los siguientes:

(a) Cuando la persona en cuestión establezca su residencia en la sede de la Corte:

(i) En el momento de su nombramiento, un viaje desde su domicilio hasta la sede de la Corte, en relación con su cambio de residencia,

(ii) Después de un año, un viaje de ida y vuelta, un año sí y otro no, desde la sede de la Corte hasta el domicilio que tuviera constituido en el momento del nombramiento.

(iii) Un viaje, al llegar a término el desempeño de su cargo, desde la sede de la Corte hasta el domicilio que tuviera constituido en el momento de su nombramiento, o a cualquier otro lugar, siempre que el precio de este último no exceda al del viaje hasta su domicilio.

Lo dispuesto anteriormente es aplicable también a los miembros que establezcan su residencia de acuerdo con el artículo 23 del reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

Cuando la esposa e hijos de un miembro de la Corte o del Secretario vivan con él en la sede de la Corte, las Naciones Unidas reembolsarán los gastos de viaje de aquéllos en los términos ya señalados.

(b) Cuando un miembro de la Corte no resida en la sede de la misma, se le pagará un viaje de ida y vuelta para él y un pariente cercano cada año, desde su residencia permanente hasta la sede de la Corte, siempre que se haga dicho viaje para asuntos oficiales, por decisión de la Corte o a petición del Presidente.

(c) El viaje efectuado para asistir a una sesión de la Corte cuando dicha sesión no se celebre en la sede de ésta.

(d) Otros viajes de carácter oficial, realizados con autorización del Presidente.

2. Los gastos de viaje comprenderán el transporte ordinario de primera clase por ferrocarril, avión, vapor y otros medios corrientes de transporte y asimismo los gastos incidentales correspondientes, como taxi desde la estación, etc. El precio del transporte de equipaje que exceda del peso o tamaño reglamentarios incluidos por las compañías en el precio del pasaje no se aceptará como gasto de viaje a menos que sea causado por razones oficiales.

3. Todos los viajes se harán por la ruta más directa, aunque podrán también permitirse otros por rutas diferentes con autorización escrita del Presidente cuando se establezca satisfactoriamente la necesidad oficial de hacerlo así; pero en los demás casos los gastos de viaje y de manutención mientras éste se realice—gastos reembolsables—no habrán de exceder las cantidades que

¹ Documento A/29.

deberían haberse pagado si se hubiese efectuado el viaje por la ruta más directa.

Gastos de subsistencia

4. Se pagará un subsidio diario en vez de gastos de subsistencia a los miembros y al Secretario de la Corte mientras se hallen de viaje oficial, de acuerdo con el artículo 1 (a) (i), 1 (a) (iii), 1 (c) o 1 (d) citado anteriormente. Se considerará que el viático cubre todos los gastos de comida, habitación, honorarios y propinas y demás gastos personales.

5. El subsidio de referencia, pagadero por cada período de veinticuatro horas que suceda al momento de la partida, será:

(a) Para el Presidente \$ 25 (moneda de los Estados Unidos) o su equivalencia en otra moneda;

(b) Para los demás miembros de la Corte \$ 20 (moneda de los Estados Unidos) o su equivalencia en otra moneda;

(c) Para el Secretario \$ 15 (moneda de los Estados Unidos) o su equivalencia en otra moneda, y cuando vaya acompañado de un miembro de la corte, \$ 20 o su equivalencia en otra moneda.

Si el viajero recibe, o bien un viático completo (por ejemplo, de desayuno, comida y cena) o una cantidad para gastos de alojamiento (pero no ambos), cuyo costo deben pagar las Naciones Unidas, las tarifas de subsidios se reducirán a \$ 12 (moneda de los Estados Unidos) o su equivalencia en otra moneda. Si el viajero recibe el viático completo y la cantidad para gastos de alojamiento, ambos pagaderos por las Naciones Unidas, (por ejemplo, cuando el precio del pasaje comprende ambos) se le pagará un subsidio diario de \$ 3 (moneda de los Estados Unidos) o su equivalencia en otra moneda.

6. (a) Si un miembro de la Corte o el Secretario, al emprender un viaje oficial, va acompañado de su esposa o de los hijos que tenga a su cargo, deberá pagársele, de acuerdo con el artículo 1 (a) (i) o 1 (a) (iii), un viático de la mitad de la tarifa correspondiente al miembro de la Corte o al Secretario por cada persona que tenga a su cargo y que lo acompañe en el viaje.

(b) Si las personas a cargo del interesado viajan solas en un viaje autorizado por el artículo 1 (a) (i) o 1 (a) (iii), deberá pagarse el importe total del viático por un solo adulto, y la mitad por cada persona que el interesado tenga a su cargo.

Duración de los viáticos y casos a los que se aplican

7. Deberán pagarse viáticos mientras el viajero mantiene aún su condición de tal; por ejemplo, mientras desempeña temporalmente una

misión en un lugar al que no le resulte práctico hacer todos los días viajes de ida y vuelta desde su casa o desde la sede de la Corte; pero en ningún caso han de pagarse dichos viáticos por el tiempo de vacaciones o de licencia que tome en períodos de misión de duración limitada.

Presentación y pago de cuentas

8. Después de completado un viaje, deberá presentarse lo antes posible una cuenta de gastos en detalle, conjuntamente con cada demanda de reembolso por los gastos en que se haya incurrido. Estas cuentas de gastos deberán comprender todos y cada uno de los gastos que se hayan efectuado, excepto en el caso en que los mismos estén comprendidos en un viático, y todos los anticipos procedentes de cualquier fuente de las Naciones Unidas y deben, a ser posible, ser respaldados por comprobantes que indiquen el servicio correspondiente al pago. Todos los gastos deberán figurar en el tipo de moneda en que se hicieron, debiendo certificarse que fueron hechos necesaria y exclusivamente en el desempeño de una misión oficial de la Corte.

Vigencia

9. Este reglamento entrará en vigencia el 19 de enero de 1947. Para liquidar los gastos correspondientes a viajes completados antes de dicha fecha se seguirán las disposiciones del reglamento de viajes de la Corte Internacional Permanente de Justicia.

86 (I). Pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General aprueba el plan de pensiones propuesto para los miembros de la Corte Internacional de Justicia con todas sus enmiendas y en la forma en que se lo reproduce en el Anexo I.

*Quincuagésima quinta reunión plenaria,
11 de diciembre de 1946.*

ANEXO

Reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia

1. Los miembros de la Corte que hayan cesado en su empleo tendrán derecho a jubilarse, siempre que:

(a) No hayan dimitido;

(b) No se hayan visto obligados a renunciar a su cargo por otras razones que su estado de salud;

(c) Hayan completado por lo menos cinco años de servicio.

2. A pesar de lo dispuesto en el artículo 1 (c), ya citado, y en el artículo 6 que se cita más abajo, los miembros elegidos durante la primera parte